



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-085/2018.

ACTOR: JESÚS SERVANDO GARCÍA GONZÁLEZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
TESORERO Y PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN SALVADOR HUIXOLOTLA,
PUEBLA.**

Puebla, Puebla a treinta de abril de dos mil diecinueve.-----
VISTA la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, por medio de cual señala que venció el plazo otorgado al Presidente Constitucional del Municipio de San Salvador Huixcolotla, derivado del requerimiento que se le hizo mediante el oficio identificado con el número **TEEP-PRE-382/2019**, el cual fue notificado el día primero de abril del año en curso, sin que hasta el momento se haya remitido manifestación alguna.-----

-----**ANTECEDENTES**-----
I. El día seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó la resolución del recurso de Apelación en comento, en la que se determinó lo siguiente:-----

“OCTAVO. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se declara fundado el agravio esgrimido por el actor, en términos del considerando SEXTO de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla; a través de su Presidente en funciones, dé cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo a los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de esta determinación.”*

II. El veintiocho de marzo del año en curso, se recibió a las once horas con cuarenta y cinco minutos en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, escrito signado por el actor Jesús Servando García González, por medio del cual informó que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal y manifestó lo siguiente:

“...ante el incumplimiento de la obligación de pago del Presidente en funciones del H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, es que vengo por medio del presente escrito a solicitar que se impongan las medidas de apremio contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales así como se inicie

procedimiento administrativo sancionador de revocación de mandato por vulnerar las garantías y derechos fundamentales del suscrito.”

III. El día veintiocho de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo por el Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera, Presidente del Tribunal, a través del cual se ordenó que dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir de la respectiva notificación, informara a esta autoridad lo referente al pago ordenado mediante resolución de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente al rubro indicado.-----

IV. Habiendo transcurrido el plazo concedido al Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, no se recibió en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, escrito o manifestación alguna en relación con el expediente en que se actúa, tal y como se hace constar con la certificación correspondiente.-----

V. Se dictó acuerdo el día veintiséis de abril del año en curso, dictado por el Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera, Presidente de este Organismo Jurisdicente, a través del cual se ordenó dar cuenta al Pleno para los efectos legales correspondientes.-----

VI. En consecuencia se analizaron las constancias que integran el expediente de mérito, y se desprende un posible incumplimiento de la sentencia, motivo por el cual este Organismo Jurisdiccional-----

-----**ACUERDA:** -----

PRIMERO.- DECLARAR la competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. -----

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE para el Pleno del Tribunal la apertura del incidente de inejecución de sentencia por los motivos expuestos en el considerando segundo.-----

TERCERO.- ORDENAR a la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdicente formar por cuerda separada el expedientillo del incidente de inejecución de sentencia, debiéndose integrar con los documentos de cuenta y demás constancias que se estimen pertinentes y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

CUARTO.- Hecho lo anterior, tórnese y remítase a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, quien es titular de la Magistratura B, el expediente principal y el expedientillo respectivo, para los efectos legales conducentes. -----

NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR ESTRADOS. -----

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados que integran el



ISRAEL ARGÜELLO BOY